

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE  
SOLICITANTE: MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS  
ABSOLVENTE: OMAR ANIBAL ALZATE  
ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA  
RADICADO: 630014003008-2023-00358-00

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada dentro de la presente prueba con fines extraprocesales instaurada por la señora MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS, el despacho dispone **CITAR NUEVAMENTE** a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** para que comparezcan **EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M);** fecha y hora dispuesta para la audiencia donde se practicará el interrogatorio de parte que será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o en sobre cerrado según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio.

El objeto del mismo, es lograr la confesión respecto del contrato de mutuo celebrado entre el solicitante y los convocados, respecto del préstamo realizado por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos (\$450,000,00), teniendo en cuenta que la letra de cambio que garantizaba la obligación fue suscrita erróneamente de acuerdo a lo ya expuesto en auto adiado al 16 de agosto de 2023.

Se le enter a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** que, en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 Ibídem.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación.

Teniendo de presente, que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e83b92a8a7bc28430f25a0cb9a787b4161e8a59fbe11dda902a63d4c730e812

Documento generado en 05/02/2024 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>